

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00472 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 28 de julio hogaño; obsérvese que en dicho auto se requirió al extremo actor con el fin de que aclarara y desacomulara todas las pretensiones, tenido en cuenta que lo pactado en el pagaré objeto de ejecución fueron obligaciones por instalamentos y así mismo que aportara el título legible.

Si bien, el apoderado demandante allegó escrito de subsanación, dentro del término fijado, y en efecto desacomulo las pretensiones, lo cierto es que en el encabezado de la demanda se evidencia que se demanda al señor CARLOS UBER VARELA RAMIREZ respecto de la obligación incorporada en el pagare N° 84429, no obstante, las pretensiones de la demanda en la subsanación se persiguen es contra MANUEL MARIA VARELA respecto del pagare N° 116599.

Así las cosas, habida cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, atendiendo las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

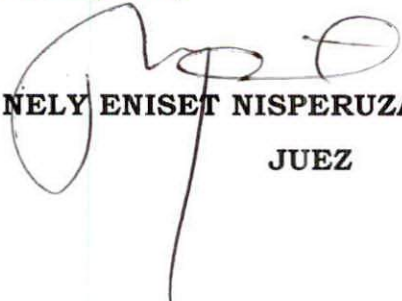
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION COOPROSOL** en contra de **CARLOS UBER VARELA RAMIREZ**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EJECUTIVO 2020-0472 de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION COOPROSOL en contra de CARLOS UBER VARELA RAMIREZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 de 24 de agosto de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ